



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva (H), enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

REF: Incidente de desacato de tutela propuesto por la PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA, actuando en representación de la señora MILDRED BARRERO, contra SANITAS EPS. Radicación 2021-00022-00.

1. ASUNTO

Se resuelve la solicitud de la administradora y directora de la oficina EPS SANITAS EPS, señora AMIRA BONILLA, de no aplicar la sanción de arresto y multa impuesta dentro del incidente de desacato.

2. ARGUMENTOS DE LA ACCIONADA

Manifiesta la directora de oficina que a la fecha la IPS Optimus se encuentra brindando las terapias de la accionante tal y como fueron ordenados por el médico tratante.

Respecto a los pañales aclara que si bien es cierto por vía MIPRES le formularon los pañales TENA SLIP, también lo es que el aplicativo no les permite aprobar formulaciones con marcas comerciales, sin embargo se le ha entregado la marca Content el cual cuenta con registro Invima vigente NSOA 05892-17 CO que cumple con las especificaciones técnicas del insumo, dejando presente que el proveedor Cruz Verde en su ultima entrega dispense 120 pañales Tena, motivo por el cual solicita se inejecute la sanción.

3. CONSIDERACIONES

La orden impartida en el fallo de tutela de fecha 22 de enero de 2021, proferida por este despacho, fue la de ordenar a la entidad accionada practicar una valoración médica integral a la paciente, la cual deberá estar a cargo de

especialistas en el manejo de las patologías que padece, adscritos a la entidad y con base en su historia clínica, elaborar un plan de tratamiento que indique si es procedente o no el suministro de los medicamentos heparina de bajo peso molecular sol iny y Glucerna por pote 150, para brindarle un tratamiento integral.

Atendiendo lo dicho por la entidad sancionada, evidencia este despacho que el fallo constitucional fue cumplido a cabalidad, pues SANITAS EPS se encuentra brindando lo ordenado por los médicos tratantes, situación que fue confirmada por la acudiente de la accionante, en escrito radicado ante el despacho el 16 de diciembre de 2021.

La Corte Constitucional ha precisado sobre la finalidad del incidente de desacato y al respecto a dicho:

"A pesar de ser una sanción, el objeto del desacato no es la sanción en sí misma, sino propiciar que se cumpla el fallo de tutela. Cumplir con la orden serviría para evitar la sanción, valga decir, evitar que se imponga el arresto y la multa previstos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. En la medida en que el desacato puede hacer que se cumpla con el fallo en comento, es un instrumento procesal que puede garantizar de manera adecuada el acceso a la administración de justicia".

El Honorable Consejo de Estado, se ha referido a la sanción impuesta con motivo de un incidente de desacato y ha dicho:

"Conforme a lo antes expuesto, la sanción de desacato es una medida disciplinaria del Juez que busca el cumplimiento de una decisión adoptada en una acción de amparo, quien, mediante este apercibimiento vinculante hace que se cumpla la sentencia; sin embargo, en criterio de la Sala, en circunstancias como esta, en donde se alega, se reconoce y está probado que se cumplió con la sentencia, resulta improcedente ejecutar la sanción. En efecto, no es procedente ordenar y mantener la ejecución de la sanción de arresto al incidentado, porque esto implicaría darle una connotación punitiva y reivindicatoria que no contiene la sanción de desacato.

En criterio de esta Sala Unitaria, conforme a lo planteado y lo probado en el proceso, si bien en la acción de Habeas Corpus no es procedente decidir sobre revocación de la sanción por desacato porque esta debe dilucidarse dentro de la misma acción de tutela, sí

se puede, cuando desaparecen los fundamentos que dieron lugar a la sanción, suspender la ejecución o su cumplimiento, en amparo de uno de los más caros derechos constitucionales fundamentales que es la libertad.

En el presente asunto ejecutar la sanción de desacato, en lo que se refiere a la privación de la libertad, conlleva no a la reivindicación del derecho constitucional vulnerado, porque este ya fue satisfecho; sino a transformar una medida de apercibimiento, en una medida punitiva asimilable al derecho penal con funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado.

En el presente asunto no existe justificación para que se limite el derecho a la libertad, a través de la sanción de desacato, por el simple hecho de que incumplió una acción de tutela, que en este momento está plenamente satisfecha.

La decisión de imponer una restricción a la libertad, como lo es la sanción de arresto, comporta una intervención del Estado en los derechos fundamentales de las personas, entre estos el de la libertad y el buen nombre, como lo definió recientemente la Corte Constitucional.

Por ello deben tenerse en cuenta necesariamente los criterios constitucionales de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, los que no se observan en este momento. (Colombia. Consejo de Estado. Sección Segunda, Subsección B. Radicación número: 11001- 03-15-000-2009-00837- 00. Actor: Ciro Alejandro Olaya Forero. Demandado: Juzgado Segundo Penal Municipal de Neiva).

Cuando se impone una sanción por desacato al fallo de tutela e incluso dicha sanción es confirmada por el superior que conoce de la consulta, pero la accionada da cumplimiento a lo ordenado en la acción de tutela, se puede aplicar la figura de la inejecución de la sanción de arresto y multa pues esta resulta ser efectiva siempre y cuando se cumpla con el requisito principal de demostrarse que se acató en forma total el fallo de tutela y para el caso que nos ocupa se probó el cumplimiento.

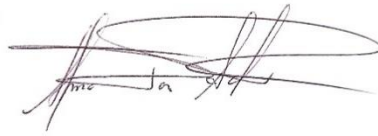
Basta lo expuesto, para que se

4. RESUELVA

PRIMERO: INEJECUTAR la sanción de arresto y multa impuesta al director de Aseguramiento de SANITAS EPS, Dr. José Luis Acosta, el 19 de noviembre de 2021, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Por lo anterior, envíense ante las autoridades competentes las comunicaciones sobre esta decisión.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Almadoris Salazar Ramirez', with a large, stylized flourish above the name.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza